



**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal - Pertenencia
Demandante	<b>Luz Elena Hernández; Carolina Puerta Cruz, Natalie Puerta Cruz, Luz Helena Puerta Osorio, Alba Edith Puerta Osorio, Marta Ligia Hernández Ramírez, Gloria Cecilia Hernández Ramírez, María Cecilia Hernández Gutiérrez, Dora Luz Hernández Gutiérrez, Luis Fernando Hernández Gutiérrez, Blanca Ligia Hernández Gutiérrez, María Elsi del Rosario Hernández Gutiérrez, Gloria Eugenia Hernández Gutiérrez, Marlene del Carmen Hernández Gutiérrez, Carlos Alberto Hernández Gutiérrez; en calidad de herederos de los causantes Juan de la Cruz Hernández Vásquez y Rosa Ramírez Londoño.</b>
Demandado	<b>Liliana Eugenia Arroyave Vanegas, Gilberto de Jesús Grajales Vásquez, Eladio Vásquez Ramírez, María Teresa Tolosa Niño, María Otilia Vanegas Vásquez, Orlando Vanegas Vásquez, María Dioselina Vásquez Ramírez, Pedro Claver Vásquez Ramírez, Luis Alberto Vásquez Vásquez, María Otilia Venegas de Arroyave, Empresas Públicas de Medellín y demás personas indeterminadas</b>
Radicado	05001 40 03 013 <b>2022 01347 00</b>
Auto	Interlocutorio No. 3927
Asunto	Inadmite Demanda

**Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 232 85 25 Ext. 2313

Revisada la presente demanda de trámite verbal - pertenencia promovida por:

**Luz Elena Hernández** en representación de Betsabé Hernández Ramírez quien a su vez tenía la calidad de heredera de los causantes Juan de la Cruz Hernández Vásquez y Rosa Ramírez Londoño; **Carolina Puerta Cruz, Natalie Puerta Cruz, Luz Helena Puerta Osorio, Alba Edith Puerta Osorio** en calidad de herederos por representación de Duban Humberto Puerta Hernández quien a su vez tenía la calidad de heredero de los causantes Juan de la Cruz Hernández Vásquez y Rosa Ramírez Londoño; **Marta Ligia Hernández Ramírez y Gloria Cecilia Hernández Ramírez** en calidad de herederos por representación de María de la Cruz Hernández Ramírez quien a su vez tenía la calidad de heredera de los causantes Juan de la Cruz Hernández Vásquez y Rosa Ramírez Londoño; **María Cecilia Hernández Gutiérrez, Dora Luz Hernández Gutiérrez, Luis Fernando Hernández Gutiérrez, Blanca Ligia Hernández Gutiérrez, María Elsi del Rosario Hernández Gutiérrez, Gloria Eugenia Hernández Gutiérrez, Marlene del Carmen Hernández Gutiérrez y Carlos Alberto Hernández Gutiérrez** en calidad de herederos en representación de Octavio Hernández Ramírez quien a su vez tenía la calidad de heredero de los causantes Juan de la Cruz Hernández Vásquez y Rosa Ramírez Londoño; a través de apoderada judicial en contra de **Liliana Eugenia Arroyave Vanegas, Gilberto de Jesús Grajales Vásquez, Eladio Vásquez Ramírez, María Teresa Tolosa Niño, María Otilia Vanegas Vásquez, Orlando Vanegas Vásquez, María Dioselina Vásquez Ramírez, Pedro Claver Vásquez Ramírez, Luis Alberto Vásquez Vásquez, María Otilia Venegas de Arroyave, Empresas Públicas de Medellín y demás personas indeterminadas**, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto:

1. En virtud al numeral 02 del artículo 82 del C.G.P., indicará la identificación y domicilio de las partes.
2. Deberá aclarar la incongruencia dada entre el certificado especial emitido por el Registrador de instrumentos Públicos y el certificado de tradición aportados, dado que en este último se indica que el inmueble se identifica MI 01N-293542, Cod. Catastral **050010009901100000029000000000**, dirección del inmueble vía al cielo #2, sin dirección y el primero por el contrario señala:

**Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 232 85 25 Ext. 2313

*“(…) bien inmueble a prescribir: Lote de Terreno; **Ubicado en el Paraje Piedras Blancas - Vereda Mazo**; **"Calle 58B No. 12-22" Corregimiento De Santa Elena**, del Municipio de Medellín; Este Bien Inmueble en Pretensión por Usucapión está Identificado en la Secretaria de Gestión y Control Territorial, Subsecretaria de Catastro de este Municipio de Medellín está Identificado con el **Numero Predial: 050010009900800000022000000000**, además tiene el **"CBML90080000022**, y Código Predio 900135736; Para este Inmueble **No Existe Número De Folio de Matricula Inmobiliaria** para este Bien Inmueble en Pretensión; Tal y como fue descrito por el peticionario y su Documentación Aportada.”-Negrilla fuera del texto-*

3. En atención a lo anterior, se servirá identificar de forma clara el inmueble tanto en su dirección física como linderos, allegando los documentos idóneos correspondientes en caso de no reposar dentro de los anexos ya aportados con la demanda.

4. Deberá informar el interés o calidad que tienen los aquí demandados sobre el bien inmueble que se pretende usucapir, y allegaran los documentos idóneos que acrediten tal relación. Téngase en cuenta que la acción solo debe ser dirigida en contra de los titulares del derecho real de dominio.

5. Se servirá allegar poder con las formalidades establecidas en el artículo 05 de la ley 2213 o los requisitos del artículo 74 y subsiguientes del Código General del Proceso, de **Carolina Puerta Cruz, Natalie Puerta Cruz, María Cecilia Hernández Gutiérrez, Dora Luz Hernández Gutiérrez, Luis Fernando Hernández Gutiérrez, Blanca Ligia Hernández Gutiérrez, María Elsi del Rosario Hernández Gutiérrez, Gloria Eugenia Hernández Gutiérrez, Marlene del Carmen Hernández Gutiérrez, Carlos Alberto Hernández Gutiérrez**. A excepción de las dos primeras el allegado al plenario no fue conferido por mensaje de datos, ni cuenta con presentación personal del poderdante.

6. Indicará de forma clara y precisa la forma como se dio la posesión sobre el bien inmueble que se pretende usucapir y cuáles son los actos de señor y duelo ejercidos sobre el mismo.

7. Ahora bien, en caso de que en efecto el certificado de tradición del inmueble identificado con MI 01N-293542 corresponda al bien que se

**Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 232 85 25 Ext. 2313

pretende usucapir, deberá dirigir la demanda contra quienes en realidad son titulares del mismo, ello teniendo en cuenta las diferentes compraventas de derecho, adjudicación de sucesión que presenta la propiedad en las diferentes anotaciones y en tal sentido adecuará la demanda y los poderes.

8. En atención a que se señala que el inmueble que se pretende usucapir es un lote que tiene por uso 9-22 (lote agropecuario)<sup>1</sup> manifestará si ha ejercido la posesión de manera exclusiva, o ha sido ejercida u ostentada por una o varias personas diferentes a las mencionadas en el escrito de demanda, en este último caso deberá integrar debidamente por activa a los sujetos que realicen actos de señor y dueño en el inmueble a usucapir, para lo cual tendrá en cuenta el derecho de postulación, además de señalar nombre completo, identificación, domicilio y dirección donde recibirá notificaciones.

9. Para efectos de determinar competencia, se deberá adjuntar el avalúo catastral actualizado, del inmueble objeto de usucapión.

10. Con la finalidad de encontrar facilidad en el estudio posterior del expediente, se servirá dar cumplimiento a la norma del numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., en el sentido, de presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Por lo anterior expuesto, la suscrita Juez,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de trámite Verbal - Pertenencia promovida por **Luz Elena Hernández** en representación de Betsabé Hernández Ramírez quien a su vez tenía la calidad de heredera de los causantes Juan de la Cruz Hernández Vásquez y Rosa Ramírez Londoño; **Carolina Puerta Cruz, Natalie Puerta Cruz, Luz Helena Puerta Osorio, Alba Edith Puerta Osorio** en calidad de herederos por representación de Duban Huberto Puerta Hernández quien a su vez tenía la calidad de heredero de los causantes Juan de la Cruz Hernández Vásquez y Rosa Ramírez Londoño; **Marta Ligia Hernández Ramírez y Gloria Cecilia Hernández Ramírez** en calidad de herederos por representación de María de la Cruz Hernández Ramírez quien a su vez tenía la calidad de heredera de los causantes Juan de la Cruz Hernández Vásquez y Rosa Ramírez

---

<sup>1</sup> Archivo 01Demanda, fl. 31, C01

Londoño; **María Cecilia Hernández Gutiérrez, Dora Luz Hernández Gutiérrez, Luis Fernando Hernández Gutiérrez, Blanca Ligia Hernández Gutiérrez, María Elsi del Rosario Hernández Gutiérrez, Gloria Eugenia Hernández Gutiérrez, Marlene del Carmen Hernández Gutiérrez y Carlos Alberto Hernández Gutiérrez** en calidad de herederos en representación de Octavio Hernández Ramírez quien a su vez tenía la calidad de heredero de los causantes Juan de la Cruz Hernández Vásquez y Rosa Ramírez Londoño en contra de **Liliana Eugenia Arroyave Vanegas, Gilberto de Jesús Grajales Vásquez, Eladio Vásquez Ramírez, María Teresa Tolosa Niño, María Otilia Vanegas Vásquez, Orlando Vanegas Vásquez, María Dioselina Vásquez Ramírez, Pedro Claver Vásquez Ramírez, Luis Alberto Vásquez Vásquez, María Otilia Venegas de Arroyave, Empresas Públicas de Medellín y demás personas indeterminadas** conforme a las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

### NOTIFÍQUESE

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 178 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 20 DE NOVIEMBRE DE 2023 a las 8:00 A.M.

**ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

#### Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 232 85 25 Ext. 2313

Código de verificación: **aac617edc8e186d70c61c57756fd0efd0cffbb0cf827b5b6a657b703f8d012ad**

Documento generado en 17/11/2023 04:03:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**